



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO DE INSCRIPCIÓN: **008140**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 11 DE JUNIO DE 2013

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9-A FRACCIÓN IX, 64 FRACCIÓN VII Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES; 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; 4 FRACCIONES III INCISO B) Y VII Y 24 APARTADO B DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CONVENIO DE INTERCONEXIÓN INTERNACIONAL

Convenio marco de: INTERCONEXIÓN Y SERVICIOS INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES

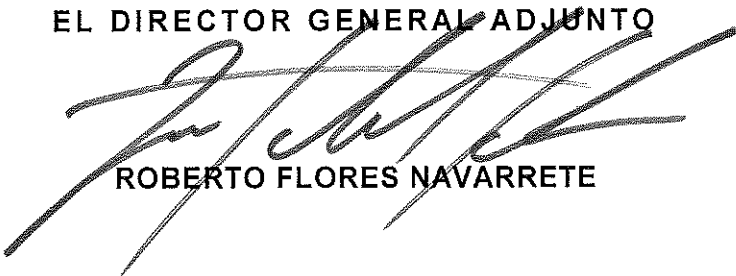
Concesionario: TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

Operador extranjero: SERCOM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

Autorización: CFT/D03/USI/JU/0631/2013 EMITIDO POR LA UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Fecha de autorización: 24 DE ABRIL DE 2013

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO


ROBERTO FLORES NAVARRETE

Fecha de Clasificación: 14 de mayo de 2015.

Unidad Administrativa: Unidad de Concesiones y Servicios.

Confidencial: Sí, parcialmente, por tal motivo, se elaboró versión pública del presente documento, con fundamento en el artículo 30 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales").

Fundamento Legal: Artículo 18 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, segundo y tercer párrafo, y Trigésimo Sexto fracción I de los Lineamientos Generales, con relación al criterio 10/13 establecido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Motivación: Se eliminó la información relativa a las cuentas bancarias en términos de lo dispuesto en los artículos 18 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) con relación al criterio 10/13 establecido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, por tratarse de información de carácter patrimonial de las personas morales, y de conformidad a los Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, segundo y tercer párrafo, y Trigésimo Sexto fracción I de los Lineamientos Generales

Partes y secciones confidenciales: "3.4" (Procedimiento de liquidación).

Rúbrica y Cargo del Servidor Público: Lic. José Roberto Flores Navarrete, Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.



ACUERDO DE INTERCONEXIÓN

ENTRE

TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. de C.V.

Y

**SERCOM DE HONDURAS S.A. de C.V.
CLARO**

CONTENIDO

1. Alcance
2. Tarifas
3. Procedimiento de Liquidación
4. Procedimiento de Pago
5. Productos y Servicios
6. Resolución de Disputas
7. Incumplimiento
8. Vigencia
9. Limitación de Responsabilidad y Garantía
10. Autorizaciones Gubernamentales
11. Fuerza Mayor
12. Confidencialidad
13. Avisos
14. Contrato y Modificaciones
15. Encabezados
16. No sociedad ni Asociación en Participación
17. Arreglos con otras Partes
18. Cesión
19. Divisibilidad
20. Idioma

Anexo A	Puntos de Interconexión
Anexo B	Productos y Servicios
Anexo C	Tarifa de Liquidación y Estructura
Anexo D	Plan de Numeración. MNPA asociados para tráfico terminado en México
Anexo E	Plan de Numeración de CLARO Honduras



ACUERDO DE INTERCONEXION Y SERVICIOS INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES ENTRE

Teléfonos de México S.A.B. de C.V. y CLARO Honduras

Teléfonos de México S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo "Telmex México") una sociedad mexicana con oficinas principales en Parque Vía 198, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06599, México Distrito Federal (D.F.)
SERCOM DE HONDURAS (en lo sucesivo "CLARO") una sociedad registrada bajo las leyes de la Republica de Honduras, con oficinas principales en la colonia San Carlos, Avenida Republica de Colombia, Tegucigalpa M.D.C, en forma colectiva se hace referencia como "Las Partes" e individualmente como "La Parte".

Dado que Telmex México y CLARO desean proporcionar conjuntamente servicios internacionales de telecomunicaciones entre México y Honduras.

Ambas partes convienen que el presente Acuerdo sustituye a cualquier otro firmado con anterioridad, y acuerdan lo siguiente:

1. Alcance

1.1 Las Partes en este acto están de acuerdo en prestar conjuntamente servicios de Telecomunicación Internacional entre México y Honduras, conforme se describe en los Anexos y para este objeto están de acuerdo en formalizar la interconexión de sus redes e instalaciones respectivas y establecer normas que regulen dichos servicios.

1.2 Las instalaciones de Telmex México y CLARO estarán conectadas en los puntos de interconexión que mutuamente acuerden.

1.3 Las partes están de acuerdo en usar sus instalaciones interconectadas para la prestación de otros servicios de Telecomunicación Internacional según se convenga mutuamente. Las modificaciones a los servicios existentes o la prestación de nuevos servicios de Telecomunicación Internacional, una vez que hayan sido debidamente aceptados por ambas Partes por escrito, se integrarán al presente Acuerdo como Anexo.

1.4 Las Sociedades deberán acordar mutuamente por escrito el número de interfaces y/o circuitos que se interconecten en cada punto de interconexión y/o en cualesquier otros puntos que se convengan mutuamente.

1.5 Cada una de las Partes será responsable de los costos asociados con la prestación de sus instalaciones respectivas hasta cada uno de los puntos de interconexión y por los costos que se erogan por interconectar, operar y mantener sus instalaciones respectivas y por todos los demás costos asociados con la prestación de sus servicios de telecomunicación respectivos.

1.6 Cada una de las Partes hará los arreglos necesarios para la conexión de sus instalaciones con sociedades de conexión en su territorio de operaciones con objeto de proporcionar conexiones para originar y terminar tráfico por los servicios amparados por el Acuerdo.

1.7 Salvo según se convenga en contrario por las Partes, las normas técnicas y métodos de operación deberán concordar con las recomendaciones relevantes que estén en vigor de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (ITU por sus siglas en inglés) incluyendo cualquier recomendación aplicable del Comité Consultivo Internacional de Telégrafos y Teléfonos (CCITT) que estén en vigor y de cualquier modificación futura de las mismas.

1.8 Las Partes están de acuerdo en añadir o reducir interfaces y/o circuitos para satisfacer objetivos en cuanto a grado de servicio, que concuerden con factores tales como estímulo del tráfico, crecimiento de la industria, nuevos servicios, y participación en el mercado del tráfico total de Honduras a México y viceversa. Las Partes están de acuerdo en celebrar reuniones periódicas para revisar los objetivos de servicio que estén contemplados en esa fecha así como para planeación futura.

1.9 Cada una de las Partes se asegurará que las características y operación de su equipo terminal y de las interfaces y/o circuitos internacionales amparados por el presente Acuerdo no causen daño a la propiedad asociada con el resto del sistema de telecomunicaciones, ni puedan crear riesgos ya sea para el público o para los empleados de cualesquiera de las Partes, al operar cualesquiera de los sistemas de telecomunicaciones amparados por el presente. Cada una de las Partes se reserva el derecho de suspender la entrega de todos o cualquier Parte de los servicios que se presten conforme al presente Acuerdo, mediante aviso previo dado con veinticuatro (24) horas de anticipación, de ser razonablemente posible, si la otra Parte se dedica a actividades que, a la discreción de cualesquiera de las Partes, pueda causar perturbación o daños a sus redes, servicios o instalaciones o sean contrarias a la regulación aplicable a los Servicios de Telecomunicaciones. En cualquier caso, cada una de las Partes hará esfuerzos comercialmente razonables para proporcionar confirmación por escrito de dicha suspensión dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

1.10 Las Partes estarán disponibles sobre una base de 24 horas/7 días a la semana, para ayudarse mutuamente con el aislamiento y reparación de cualquier falla en las instalaciones de sus redes respectivas, y con la identificación, investigación, y para mitigar cualesquiera problemas de flujo de tráfico. Las Partes deberán cooperar para facilitar la operación del equipo mediante los programas apropiados de mantenimiento y supervisión. Cada una de las Partes se asegurará que todos los sistemas que se utilicen conforme al presente Acuerdo se mantendrán conforme a las normas de la industria. En caso de que el mantenimiento del sistema requiera la interrupción del servicio, hasta el grado en que sea posible, cada una de las Partes deberá notificar a la otra en cuanto a dicha interrupción del Servicio y cada una de las Partes hará esfuerzos comercialmente razonables para reparar su propio sistema y rectificar el problema lo antes posible.

1.11 Con anterioridad a la prestación de los Servicios, cada una de las Partes deberá proporcionar a la otra una lista completa de las claves de destino (códigos de país y su apertura), incluyendo en forma enunciativa pero no limitativa, país, ciudad y claves de teléfonos. Cada una de las Partes se reserva el derecho de cambiar cualquier clave (códigos de país y su apertura), dando aviso previo por escrito a la otra Parte con mínimo diez (10) días calendario de anticipación para que entre en vigencia a partir del 1 del mes siguiente a la fecha del aviso. En el caso de algún cambio en la(s) clave(s), la Parte que haga la notificación debe enviar documentación a la otra Parte a la dirección de correo electrónico autorizado, indicando el cambio de clave únicamente para el (los) destino(s) correspondientes. Cualquier comunicación que se envíe a cualquiera de las Partes deberá enviarse vía correo electrónico autorizado o al número de fax que se indica en la cláusula 13 de este acuerdo, siendo válida solo con la confirmación de recepción de la parte que recibe a la parte que notifica.

1.12 Las Partes reconocen que el tráfico entrante y saliente únicamente se transmitirá a través de los puertos internacionales autorizados previamente por la Comisión Federal de Telecomunicaciones ("COFETEL") en México y el Ente Regulador en Honduras.

1.13 Las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para no mandar tráfico no permitido por los reguladores de cada país. Cada parte informara a la otra de llamadas indeseables o perjudiciales como bypass o callbacks.



2. TARIFAS

2.1 Cada una de las Partes será exclusivamente responsable del establecimiento y cualesquier autorizaciones necesarias gubernamentales y/o reglamentarias de las tarifas de cobro público aplicables a sus clientes

2.2 Las tarifas de liquidación Anexo "C" forman parte integral del presente Acuerdo. Estas tarifas podrán ser modificadas periódicamente por acuerdo de las Partes. La propuesta de cambio se realizará mediante un correo electrónico confirmado según lo establece el punto 13.1. El cambio se formalizará por medio de un Adendum al presente acuerdo firmado por los representantes legales de las Partes para cualquier servicio incluido en este acuerdo de interconexión. Para cualquier servicio incluido en este acuerdo de interconexión, si las dos partes no llegan a un acuerdo sobre la tarifa propuesta correspondiente, o si esta última cambia debido a un incremento de costos relacionado con factores externos a las dos empresas, las dos partes tendrán la opción de suspender el servicio correspondiente hasta llegar a un acuerdo, y la última tarifa negociada será la vigente.

2.3 Las tarifas de liquidación ofertadas por ambas partes en este contrato de interconexión y enmiendas o acuerdos subsecuentes pueden cambiar si los costos de interconexión de alguna de las partes se modifican como resultado de una regulación gubernamental o la política de precios de interconexión de otro operador o por mutuo acuerdo. Dicha modificación entrará en vigor el día uno del mes siguiente a aquel en que la Parte cuyos costos se han modificado y haya informado a la otra Parte sobre tal modificación siempre y cuando esta notificación se realice mínimo con 15 días de anticipación al día de entrada en vigor.

3. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

3.1 Cada una de las Partes deberá mantener registros sobre todo el tráfico de Servicio Internacional de Telecomunicaciones que se origine en sus respectivos circuitos y/o sesiones y con destino a los circuitos y/o sesiones de la otra Parte. Cada una de las Partes deberá enviar a la otra un estado mensual expresado en la moneda que las Partes acuerden para liquidar cada uno de los servicios contemplados en el presente instrumento, de todos los cargos por liquidación de cuyo pago sea responsable, expresando en detalle los minutos de tráfico y llamadas, y mostrando las divisiones de ingresos que se especifican en los Anexos. Dichos estados deberán enviarse a más tardar en los 15 días después del mes de calendario inmediatamente siguiente al mes de calendario en el que los servicios hayan sido prestados, de acuerdo con el inciso 2.2, Apéndice 1, de las Normas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Los pagos se harán de acuerdo con los términos y condiciones estipulados en La sección de Procedimiento de Pago de este acuerdo.

3.2 A menos que se especifique lo contrario en los Anexos, todas las liquidaciones entre las Partes se basarán sobre minutos de conversación que se deberán calcular con base en los segundos reales de tiempo de conversación que es posible facturar. "Tiempo de conversación que es posible facturar" significa el intervalo que transcurra entre (a) el momento cuando la condición de contestación (señal de contestación en dirección contraria) se detecte en el punto en el que el registro de la duración de la llamada tenga lugar, y (b) el momento en el que la condición de libre y hacia delante (señal de libre y hacia delante) se detecte en el mismo punto. Un total aritmético de segundos de todas las llamadas durante el período de liquidación se calculará entonces.

3.3 La Parte en cuya terminal se origine algún llamada telefónica deberá cobrar los cargos totales correspondientes a la llamada, así como todos los impuestos y cargos por mensajería que sean aplicables. La Parte obligada a pagar impuestos a las autoridades fiscales deberá retener los impuestos cobrados a los clientes



3.4 El pago de todos los saldos netos que se adeuden a CLARO se harán en la moneda que las Partes acuerden para liquidar cada servicio, vía transferencia por cable (wire transfer) a la cuenta bancaria detallada a continuación:

CONFIDENCIAL

3.5 En caso de reclamaciones sobre las cuentas mensuales, las Partes están de acuerdo en aplicar el punto 6 de la Recomendación D.170 de CCITT (Libro Azul).

3.6 Por cualesquier servicios y canales que se especifiquen en los Anexos, a menos que se especifique en contrario, ninguna de las Partes sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte podrá realizar ningún ajuste en los cargos de las liquidaciones, ni permitir ningún crédito a algún cliente que afecte los montos de las liquidaciones.

3.7 Los ajustes y márgenes a que se hace referencia en el punto que antecede, no se deberán tratar como partidas incobrables, las cuales se tratan por separado en esta sección.

3.8 Cualquiera de las Partes podrán realizar ajustes o hacer créditos en las cuentas de sus clientes a su discreción, siempre que dichos ajustes o créditos no se utilicen para reducir los minutos de conversación reportados de acuerdo con el presente artículo 3, o que de alguna otra forma reduzca las obligaciones de liquidación.

3.9 Para fines de contabilidad y liquidación entre las Partes, no se podrán reclamar o hacer márgenes o ajustes por partidas incobrables. Con excepción del tráfico por Cobrar, cuando el proceso de verificación acordado no pueda ser seguido por la contraparte, el monto total de todos los ingresos por liquidación por partidas incobrables se reportará con base a la sección de Procedimiento de Liquidación de este acuerdo.

4. PROCEDIMIENTO DE PAGO

4.1 Cualquier monto que se adeude y sea pagaderos por cada una de las Partes a favor de la otra, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los estados de cuenta a que se hace referencia en la sección de Procedimiento de Liquidación de este acuerdo, se deberá llevar a un saldo neto. La Parte acreditante (acreedora) deberá preparar un estado de liquidación que será enviado en dos ejemplares a la Parte debitante (deudora). En señal de aceptación, la Parte que sea deudora deberá entregar a la Parte acreedora uno de los ejemplares del estado de liquidación debidamente firmado.

4.2 Sujeto a la sección de Incumplimiento del presente instrumento, las Partes en este acto están de acuerdo en que el pago de los saldos de cada estado de liquidación deberá efectuarse por el valor total del mismo.

4.3 A menos que se estipule otro periodo, ciclo o calendario de pago en este acuerdo o cualquier enmienda a este último, el pago de los saldos de las cuentas debe de hacerse efectivo cuanto antes pero, en ningún caso, después de treinta (30) días contados a partir del día en que el Estado de Cuenta mensual sea recibido por la administración deudora ("Fecha de Vencimiento")

4.4 La omisión en efectuar el pago para la Fecha de Vencimiento se trata en la sección de Incumplimiento del presente Acuerdo.

4.5 Todos los pagos (excluyendo los montos que hubieren sido debidamente retenidos con base a la sección de Resolución de Disputas del presente Acuerdo) que no se reciban para la Fecha de Vencimiento causarán intereses a razón de la Tasa LIBOR más el 2% anual desde la Fecha de Vencimiento hasta que se efectúe el pago en su totalidad.

4.6 No se permitirá a ninguna de las Partes facturar a la otra Parte por uso de Servicios que exceda de noventa (90) días de cursado el tráfico.

4.7 En caso de que cualquiera de las Partes omita dar cumplimiento a las estipulaciones contenidas en los puntos previos, entonces la otra Parte tendrá derecho de suspender la entrega de la totalidad o una parte de los Servicios proporcionados conforme al presente instrumento, sin necesidad de aviso o solicitud.

4.8 Las Partes no deberán retener cualquier pago que se adeude a la otra parte sobre la base de que llamadas fraudulentas constituyan una parte del volumen de tráfico.

5. PRODUCTOS Y SERVICIOS

5.1 Los Servicios Internacionales incluidos en el presente contrato se muestran en Anexo B.

6. RESOLUCION DE DISPUTAS

6.1 En caso de que cualesquiera de las Partes, de buena fe objete el monto de cualquier cargo que se incluya en alguna factura de la otra Parte, en relación exclusivamente a tarifas, la Parte que objete podrá retener dicho monto objetado de su pago, siempre y cuando dicha Parte notifique a la Parte que facture de la objeción y presente documentación de apoyo antes de la Fecha de Vencimiento.

6.2 La Parte objetante tendrá hasta treinta (30) días desde la fecha de recepción de la factura para notificar a la Parte que facture por escrito de cualquier cargo objetado y la siguiente documentación deberá ser presentada para poder resolver la disputa. Minutos Objetados- La Parte objetante deberá proporcionar a la Parte que facture una copia impresa del tipo de minutos con la objeción que se esté emitiendo. Todos los minutos objetados deberán ser en forma de un archivo de texto y deberá estar acompañado por un registro detallado de llamadas de la Parte que facture que apoyen las supuestas llamadas erróneas o variaciones en duración de minutos. Disputa por Tarifas – La Parte objetante deberá proporcionar documentación que identifique el período de tiempo, tarifa apropiada, total de minutos y monto objetado por cada país y documentación que detalle la tarifa acordada.

6.3 La omisión en objetar un cargo dentro de un período de sesenta (60) días desde el recibo de la factura creará la suposición irrefutable de la corrección del cargo, excepto por error manifiesto y que dicha Parte ha hecho renuncia a su derecho de objetar dicha factura. Todas las disputas deberán ser manejadas de conformidad con los párrafos que aparecen a continuación.

6.4 Las Partes deberán notificarse mutuamente por escrito de cualquier disputa que surja del presente Acuerdo y ambas deberán realizar esfuerzos de buena fe para resolver cualquier disputa dentro de los cuarenta y cinco (45) días después de recibir el aviso por escrito de la Parte respectiva. Las Partes intentarán resolver la disputa mediante de discusiones entre sí a nivel operativo. En caso de que alguna



resolución no pueda acordarse a nivel operativo, el asunto se escalará y negociará entre los abogados designados y/o ejecutivos de cada una de las Partes que cuenten con las facultades necesarias para dirimir dicha disputa. Si las Partes no pueden resolver la disputa dentro de los cuarenta y cinco (45) días después de recibir el aviso de dicha disputa se procederá conforme a la cláusula 6.5.

6.5 Este Contrato se registrará e interpretará de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, excluyendo la aplicación de sus principios o reglas sobre conflicto de leyes. Cada una de las Partes consiente irrevocablemente y acepta acogerse a la jurisdicción personal y la competencia de las Cortes Estatales y Federales localizadas en el Distrito Municipal de Manhattan, Nueva York, respeto de cualquier pleito o reclamación que surja bajo o en razón de este Contrato. Cada una de las partes del presente Contrato renuncia al derecho de juicio con jurado frente a cualquier pleito, acción o procedimiento y asimismo, renuncia a cualquier derecho, demanda o reclamación por indemnización o daño punitivo alguno. Las partes expresamente excluyen la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre Compraventa Internacional de Mercaderías

6.6 En caso de terminación o suspensión de los Servicios de Telecomunicación Internacional de conforme a las estipulaciones descritas en el presente Acuerdo, ambas partes podrán dirigir su propio tráfico saliente a través de otro(s) operador(es) de telecomunicaciones que esté(n) interconectado(s) para evitar cualesquier interrupciones en dicho tráfico.

7. INCUMPLIMIENTO

7.1 En caso de que cualquiera de las Partes contratantes omitan efectuar el pago de cualquier suma que se adeude conforme al presente Acuerdo a la otra Parte después de la "fecha de vencimiento", según se define la misma en la sección de Procedimiento de Pago del presente Acuerdo, la Parte afectada podrá dar aviso por escrito de tal omisión dentro de las 24 horas siguientes a la otra Parte incumplida en el pago y, en caso de que dicho incumplimiento en cuanto al pago o violación a las estipulaciones del presente Acuerdo continúe durante las siguientes 24 horas, entonces la Parte que hubiera dado dicho aviso, si así lo elige, podrá suspender el servicio hasta que se reciba el pago total con los intereses aplicables y/o podrá dar por terminado el presente Acuerdo; sin embargo, si dicha omisión de efectuar el pago se debe a una disputa de buena fe en cuanto a la suma adeudada y la Parte deudora, dentro del período de treinta (30) días después del vencimiento de la suma, avisa a la Parte acreedora de la suma correcta reclamada, en tal caso, el presente Acuerdo no estará sujeto a terminación por omisión en efectuar pago según se ha previsto en el presente Acuerdo y la disputa estará sujeta conforme a la sección Resolución de Disputas del presente Acuerdo; sin embargo, si la suma que se adeude es mayor que la suma objeto del procedimiento de Resolución de Disputas, se causarán intereses a razón de la Tasa LIBOR + 2% anual, para la suma que no esté en disputa, lo cuales se calcularán desde la fecha de vencimiento hasta la fecha en que se efectúe el pago para lo cual se generará la respectiva factura de los intereses adeudados, la cual deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su expedición; de lo contrario la Parte acreedora podrá dar por terminado el presente Acuerdo mediante aviso previo.

7.2 En caso de que cualesquiera de las Partes no dé cumplimiento a sus demás obligaciones o deberes conforme al presente Acuerdo, incluyendo en forma enunciativa pero no limitativa, del cumplimiento a los requisitos de nivel de servicio, la Parte que esté en incumplimiento, al momento de recibir notificación escrita que especifique el incumplimiento de la otra Parte, deberá remediar dicho incumplimiento en forma oportuna. En caso de que el incumplimiento no sea remediado en un plazo de treinta (30) días, la otra Parte podrá ejercer todos los derechos y recursos que estén a su disposición incluyendo la terminación del Acuerdo.

7.3 A pesar de cualquier estipulación en contrario, cualquiera de las Partes a su elección, podrá suspender los Servicios o dar por terminado el acuerdo mediante aviso previo por escrito dado con treinta (30) días de anticipación a la otra Parte, al momento en que tenga lugar cualesquiera de los siguientes eventos: (i) Está prohibido para cualquiera de las Partes proporcionar los Servicios que se especifican en

el presente Acuerdo o en caso de que cualquier tarifa o término importante contenidos en el presente Acuerdo se modifique en forma sustancial por alguna orden del tribunal supremo competente en el que se apele el asunto, cualquier dependencia gubernamental reguladora de telecomunicaciones o comunicaciones o cualquier otra autoridad gubernamental, federal, estatal o local de cualesquiera de los dos países; o (ii) La entrada en vigor o adopción de cualquier ley, regla, norma o reglamento que a juicio razonable de las Partes hagan que sea materialmente más caro, oneroso o difícil proporcionar los Servicios previstos en el presente Acuerdo.

7.4 La omisión de cualesquiera de las Partes contratantes para hacer ejecutar o insistir en el cumplimiento cabal por la otra Parte de cualquiera de los términos y condiciones del presente Acuerdo, o la renuncia por cualquiera de las Partes de los mismos en cualquier instancia no podrán ser interpretadas como renuncia general o abandono por su parte de los términos o condiciones, sino que los mismos continuarán teniendo plena fuerza y surtiendo efectos.

8. VIGENCIA

8.1 El plazo inicial de vigencia del presente Acuerdo es con fecha de inicio del día 24 de Mayo del año 2013 y fecha de término del día 31 de Diciembre del año 2013. La vigencia de inicio del presente Acuerdo no cancela las deudas establecidas en periodos anteriores por cualquiera de las Partes.

8.2 En lo sucesivo, el presente Acuerdo se renovará en forma automática por un (1) año ("Plazo de Renovación"). Después del Plazo de Renovación, el presente Acuerdo se renovará en forma automática sobre una base anual a menos que se dé por terminado por cualquiera de las Partes mediante aviso previo por escrito dado con treinta (30) días de anticipación contados desde la fecha en que se decide poner termino.

8.3 En caso de que cualquiera de las Partes dé por terminado el presente Acuerdo conforme al presente Artículo, la obligación de cada una de las Partes en relación con la no-divulgación, conforme se establece la sección de Confidencialidad permanecerá vigente dicha terminación por un período de un (1) año. Los adeudos pendientes de cualquiera de las Partes continuarán, así como los procedimientos para pagarlos hasta su resolución.

8.4 A pesar de cualquier estipulación que se establece en la sección de Incumplimiento, si por cualquier razón una de las Partes considera que la relación comercial conforme al presente Acuerdo no beneficie a Telmex México o a CLARO, a solicitud de dicha Parte, las Partes de buena fe intentarán renegociar los términos y condiciones del presente Acuerdo.

8.5 A pesar de lo que antecede, el presente Acuerdo podrá ser dado por terminado anticipadamente por cualquiera de las Partes, con el único requisito de expresar su deseo de dar por terminado el mismo por escrito a la otra Parte, con cuando menos treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de terminación.

8.6 En caso de cualquier cambio legal o financiero en la estructura accionaria que afecte el control de cualquiera de las Partes, o sus filiales y subsidiarias, cualquier saldo insoluto por cualquiera de las Partes deberá ser pagados en la fecha de vencimiento correspondiente.

9. LIMITACION DE RESPONSABILIDAD Y GARANTIA

9.1 Sin contravenir cualquier otra estipulación contenida en el presente Acuerdo, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por daños indirectos, especiales o consecuenciales, previsibles o no, que surjan del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Acuerdo, ya sea por negligencia o por cualquier otra razón. Sin limitar la generalidad de lo anterior, ninguna de las Partes del presente Acuerdo será responsable en forma alguna frente a la otra por la omisión, o falla en el

servicio, más allá de cualquier ajuste en liquidación si fuera aplicable, por la comunicación así perdida o distorsionada, a las Tarifas de Liquidación mutuamente convenidas.

10. AUTORIZACIONES GUBERNAMENTALES

10.1 Todos los compromisos y obligaciones asumidas en el presente Acuerdo por cualquiera de las Partes están sujetas a la obtención y continuidad de todas las licencias, consentimientos, permisos, autorizaciones y aprobaciones gubernamentales necesarias para la prestación de los servicios de telecomunicaciones objeto del mismo.

10.2 Los términos del presente Acuerdo deberán ser autorizados por la Comisión Federal de Telecomunicaciones ("Cofetel") de México, previamente a su suscripción.

11. FUERZA MAYOR

Ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por cualquier omisión en dar cumplimiento o retraso en dar cumplimiento que se deba a causas fuera de su control razonable, siempre y cuando, sin que la Parte cuyo cumplimiento se vea impedido o retrasado esté de acuerdo en tomar las medidas razonables para superar las mismas y notificar oportunamente a la otra Parte de la condición que ocasiona dicha falla o retraso y de las medidas razonables que se estén tomando.

12. CONFIDENCIALIDAD

12.1 Telmex México y CLARO reconocen y entienden que podría ser conveniente intercambiar información considerada como de su propiedad ya sea por Telmex México o por CLARO y que cuando se identifique cualquier información por escrito o verbal como de su propiedad ("Información Confidencial") por la Parte que divulgue la información, dicha información quedará protegida por la Parte receptora en la misma forma en que la Parte receptora protege su propia información. La Parte receptora deberá usar la Información Confidencial únicamente en relación con el presente Acuerdo. A solicitud por escrito de la Parte que divulgue la información, la Parte receptora deberá devolver a la Parte que divulgue la información, todos los escritos y copias de los mismos que contengan la Información Confidencial de la Parte que la divulgue o destruir la información.

12.2 A pesar de cualquier otras estipulación contenida en el presente Acuerdo, las obligaciones que se especifican en la Sección anterior no serán aplicables a cualquier información que:

Ya esté en poder de la Parte receptora, su casa matriz, subsidiarias o filiales, sin ninguna obligación de no-divulgación correspondiente, se desarrolle en forma independiente por la Parte receptora, su casa matriz, subsidiarias o filiales, sea o se vuelva disponible públicamente, sin que haya violación al presente Acuerdo, se reciba legalmente por la Parte receptora de un tercero; se libere para divulgación por la Parte que la divulgue con su consentimiento previo por escrito; o sea divulgada como respuesta a una orden válida de algún tribunal u otro órgano gubernamental de México o de Honduras o cualesquier subdivisión política de los mismos; sin embargo, la Parte receptora primeramente deberá haber dado aviso a la Parte que la divulgue y deberá haber hecho un esfuerzo razonable para obtener una orden de protección en donde se requiera que la información y/o documentos así divulgados se usen únicamente para los fines para los que se hubiera emitido la orden.

12.3 Ninguna de las Partes podrá emitir notas publicitarias en relación con el presente Acuerdo o sus actividades conforme al mismo sin el consentimiento previo de la otra Parte, el cual no podrá ser retenido sin razón.

13. AVISOS

13.1 Todos los avisos de acuerdo o en relación con el presente Acuerdo deberán ser dados vía correo electrónico, fax o correo certificado (Courier) y deberán ser confirmados de recibidos por la otra parte. Los avisos de modificación de tarifas de cualquier servicio (excepto las de liquidaciones regidas por la cláusula 2.2 de este acuerdo) deberán ser notificados con cinco (5) días de anticipación y deberán ser confirmados de recibido y de aceptación. Excepto, según haya sido avisado por alguna de las Partes a la otra conforme al presente Acuerdo. Los avisos deberán estar dirigidos en la forma siguiente:

a) Por CLARO:

CONTACTOS COMERCIALES			
NIVEL	NOMBRE	TELÉFONO	CORREO
1	Jose Ernesto Roman	Oficina: + 504 2281-7000 ext 4320	Jose.roman@claro .com.hn
2	Aude Mendoza	Oficina: +504 2281-7000 ext 4322	Aude.mendoza@claro.com.hn
CONTACTOS DE LIQUIDACIONES			
1	Jose Ernesto Roman	Oficina: + 504 2281-7000 ext 4320	Jose.roman@claro .com.hn
2	Aude Mendoza	Oficina: +504 2281-7000 ext 4322	Aude.mendoza@claro.com.hn
CONTACTOS TÉCNICOS			
1	Cesar Lopez	+504 31900480	cesar.lopez@claro.com.hn
2	Cesar Vallecillo	+504 8990 0019	cesar.vallecillo@claro.com.hn

b) Por Telmex México:

CONTACTOS COMERCIALES			
NIVEL	NOMBRE	TELÉFONO	CORREO
1	Noé Piña	Oficina: + 52 55 5254 9129	noe.pina@americamovil.com
2	Andrés Cruz	Oficina + 52 55 5254 9179	andres.cruz@americamovil.com

3	Domingo Asiain	Oficina: + 52 55 5223 8159	dasiain@telmex.com
CONTACTOS DE LIQUIDACIONES			
1	Pedro A Esquivel P	Oficina: + 52 55 5222 6222	pesquive@telmex.com
2	Armando Gaona De Stefani	Oficina: + 52 55 5222 6222	AGDESTEF@telmex.com
CONTACTOS TÉCNICOS			
1	INOC OLLEROS	Oficina: +54 11 4876 6710	cig@telmex.com
2	Roberto Pacho	Oficina: +54 11 4876 6777	Roberto.pacho@telmex.com
3	Alejandro Arnoletti	Oficina: +54 11 4876 6745	Alejandro.arnoletti@telmex.com
4	Hernán González	Oficina: +54 11 4876 6745	Hernan.gonzalez@telmex.com

13.2 Cada Parte es responsable de notificar a la otra cualquier cambio relacionado con los contactos referidos en el punto anterior, debiendo hacerlo por lo menos con 15 días calendario al cambio de contacto o cualquier dato relacionado sobre este, como es dirección, número telefónico, número de fax o correo electrónico.

14. CONTRATO Y MODIFICACIONES

El presente Acuerdo de Interconexión y sus Anexos constituyen el acuerdo y entendimiento entre las Partes contratantes en relación con la materia objeto del presente, y anulan y cancelan todas las negociaciones, compromisos y escritos en relación con los mismos, y no serán modificados o enmendados en forma alguna, excepto mediante instrumento por escrito firmado por representantes debidamente autorizados de cada una de las Partes del mismo.

15. ENCABEZADOS



Los encabezados de los Artículos del presente Acuerdo se insertan para fines prácticos únicamente y no se considerarán que constituyen Parte del presente Acuerdo, ni dichos encabezados se considerarán que definan, limitan o describan en forma alguna el alcance del presente Acuerdo o la intención de cualquiera de las estipulaciones del mismo.

16. NO SOCIEDAD NI ASOCIACION EN PARTICIPACION

El presente Acuerdo no establece una sociedad y/o asociación en participación entre Telmex México y CLARO la relación es la de contratistas independientes.

17. ARREGLOS CON OTRAS PARTES

Nada de lo que se contiene en el presente Acuerdo podrá perjudicar los derechos ya sea de Telmex México o de CLARO o para establecer arreglos similares con otras Partes.

18. CESION

El presente Acuerdo no podrá ser cedido o transferido por cualesquiera de las Partes sin haber obtenido primeramente el consentimiento por escrito de la otra Parte, el cual no podrá ser retenido sin razón; sin embargo, ningún consentimiento será necesario para efectuar cesión a favor de una casa matriz, subsidiaria, o filial de la Parte cedente.

19. DIVISIBILIDAD

En caso de que cualquier cláusula o cláusula parcial contenida en el presente Acuerdo sea declarada ilegal o no ejecutable, ésta o éstas podrán ser consideradas por separado y separables del Acuerdo y las estipulaciones restantes del Acuerdo continuarán teniendo plena fuerza y surtiendo efectos y serán obligatorias para las Partes del presente como si dicha cláusula parcial nunca hubiera sido incluida, siempre y cuando el Acuerdo, según ha sido modificado continúe siendo operable.

20. IDIOMA

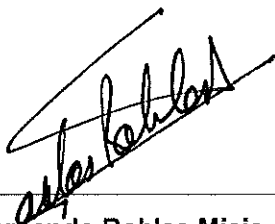
20.1 El idioma Español será le que el personal técnico y operativo usen para el establecimiento y prestación de los servicios de comunicación comprendidos en el presente documento.

20.2 El presente Acuerdo, sus Anexos y cualquier modificación al mismo y acuerdos suplementarios se firmaran en tres (3) ejemplares idénticos en idioma Español.

EN FE DE LO CUAL, las Partes del presente han firmado tres (3) originales del presente Acuerdo a los 24 días del mes de Mayo del año 2013.

Acordado por:

TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. de C.V.



Nombre: Carlos Fernando Robles Miaja
Puesto: Director de Finanzas y Administración

SERCOM DE HONDURAS S.A. DE C.V.



Nombre: Ricardo Sahagun
Puesto: Gerente General

ANEXO A
PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

Los puntos de interconexión se definirán y convendrán por las áreas técnicas de ambas Partes.

El punto de interconexión acordado entre las partes es el NAP de las Américas ubicado en MIAMI, USA.

ANEXO B
PRODUCTOS Y SERVICIOS

Los siguientes Servicios de Telecomunicación Internacional se incluyen en el presente Acuerdo

SERVICIOS ILD

- 1) Mercado Directo Internacional (IDD)
- 2) 1 800
- 3) ITFS: International Toll Free Service
- 4) País Directo (HCD).
- 5) TRANSITO INTERNACIONAL

Para Servicios ILD, la metodología para intercambio de tráfico y tarifas de liquidación se describirán en el Anexo "C".

OTROS SERVICIOS

Llamadas recibidas por cobrar
Llamadas con asistencia de operadora



ANEXO C

TARIFAS DE LIQUIDACION

1. Para Tráfico fijo terminado en Zona 1 de México: \$0.055 USD/min.
2. Para Tráfico fijo terminado en Zona 2 de México: \$0.085 USD/min.
3. Para Tráfico fijo terminado en Zona 3 de México: \$0.1175 USD/min.
4. Para Tráfico móvil terminado en México: \$0.1975 USD/min.
5. Para Tráfico terminado en series numéricas pertenecientes a CLARO (Honduras Móvil CLARO): \$0.10 USD/min.



ANEXO D

PLAN DE NUMERACIÓN

Terminación de Tráfico a México

MNPA'S Asociadas:

Zona 1:

33
55
81

Zona 2:

222	427	616	714	831
228	434	618	715	833
229	435	622	721	834
231	436	623	722	836
232	438	624	726	841
238	442	625	727	842
241	443	626	728	844
243	444	627	732	861
244	445	631	733	862
246	449	632	734	866
271	451	633	735	867
272	452	634	736	868
284	453	636	741	871
287	461	637	742	877
288	462	638	744	878
294	463	639	747	891
311	464	641	753	892
312	466	642	754	899
313	468	644	755	916
314	469	645	756	917
317	472	646	757	921
322	473	647	758	922
323	474	648	762	938
324	475	653	767	951
325	477	656	771	958
341	481	661	772	961
351	487	662	773	962
352	488	664	775	965
353	492	665	777	967
354	493	667	779	968
356	494	668	782	971
374	498	669	783	981

378	591	673	786	983
381	595	674	791	986
384	597	676	821	987
389	612	686	823	993
392	613	687	826	997
393	614	712	828	998
415	615	713	829	999

Zona 3:

200	348	447	694	832
201	349	448	695	835
223	355	454	696	845
224	357	455	697	846
225	358	456	698	864
226	359	457	711	869
227	371	458	716	872
233	372	459	717	873
235	373	465	718	894
236	375	467	719	897
237	376	471	723	913
245	377	476	724	914
247	382	478	725	918
248	383	482	731	919
249	385	483	737	923
273	386	485	738	924
274	387	486	739	932
275	388	489	743	933
276	391	495	745	934
278	394	496	746	936
279	395	499	748	937
281	411	588	749	953
282	412	592	751	954
283	413	593	759	963
285	414	594	761	964
296	417	596	763	966
297	418	599	764	969
315	419	621	765	972
316	421	628	766	982
319	422	629	768	984
321	423	635	769	985
326	424	643	774	988
327	425	649	776	991
328	426	651	778	992
329	428	652	781	994
342	429	658	784	995
343	431	659	785	996

344	432	671	789
345	433	672	797
346	437	675	824
347	441	677	825

Plan de Numeración Móvil a México

+ 52 + 1 + Número Local

Ejemplo:

Código de País (CC)	Código de Telefonía Móvil ⁽¹⁾	CLD (NDC) ^(*)	Número Local (LN)
52	1	(AB) ⁽²⁾	X1X2X3X4X5X6X7X8
52	1	(ABC) ⁽³⁾	X1X2X3X4X5X6X7

(*) Indicador de Destino Nacional.

(¹) Identificador de Telefonía Móvil.

(²) CLD-NDC 2 Dígitos para Ciudades de Alta Densidad (Códigos 33, 55 y 81).

(³) C-D-NDC 3 Dígitos para el Resto de las Ciudades.

ANEXO E

PLAN DE NUMERACIÓN

Series Numéricas de CLARO Honduras:

	Country Code	Prefix
Sercom	504	3140
Sercom	504	3141
Sercom	504	3142
Sercom	504	3143
Sercom	504	3144
Sercom	504	3145
Sercom	504	3146
Sercom	504	3147
Sercom	504	3148
Sercom	504	3149
Sercom	504	3150
Sercom	504	3151
Sercom	504	3152
Sercom	504	3153
Sercom	504	3154
Sercom	504	3155
Sercom	504	3156
Sercom	504	3157
Sercom	504	3158
Sercom	504	3159
Sercom	504	3160
Sercom	504	3161
Sercom	504	3162
Sercom	504	3163
Sercom	504	3164
Sercom	504	3165
Sercom	504	3166
Sercom	504	3167
Sercom	504	3168
Sercom	504	3169

	Country Code	Prefix
Sercom	504	3170
Sercom	504	3171
Sercom	504	3172
Sercom	504	3173
Sercom	504	3174
Sercom	504	3175
Sercom	504	3176
Sercom	504	3177
Sercom	504	3178
Sercom	504	3179
Sercom	504	3180
Sercom	504	3181
Sercom	504	3182
Sercom	504	3183
Sercom	504	3184
Sercom	504	3185
Sercom	504	3186
Sercom	504	3187
Sercom	504	3188
Sercom	504	3189
Sercom	504	3190
Sercom	504	3191
Sercom	504	3192
Sercom	504	3193
Sercom	504	3194
Sercom	504	3195
Sercom	504	3196
Sercom	504	3197
Sercom	504	3198
Sercom	504	3199



	Country Code	Prefix
Sercom	504	3200
Sercom	504	3201
Sercom	504	3202
Sercom	504	3203
Sercom	504	3204
Sercom	504	3204
Sercom	504	3205
Sercom	504	3206
Sercom	504	3207
Sercom	504	3208
Sercom	504	3209
Sercom	504	3210
Sercom	504	3211
Sercom	504	3212
Sercom	504	3213
Sercom	504	3214
Sercom	504	3215
Sercom	504	3216
Sercom	504	3217
Sercom	504	3218
Sercom	504	3219
Sercom	504	3220
Sercom	504	3221
Sercom	504	3222
Sercom	504	3223
Sercom	504	3224
Sercom	504	3225
Sercom	504	3226
Sercom	504	3227
Sercom	504	3228
Sercom	504	3229

	Country Code	Prefix
Sercom	504	3230
Sercom	504	3231
Sercom	504	3232
Sercom	504	3233
Sercom	504	3234
Sercom	504	3235
Sercom	504	3236
Sercom	504	3237
Sercom	504	3238
Sercom	504	3239
Sercom	504	3240
Sercom	504	3241
Sercom	504	3242
Sercom	504	3243
Sercom	504	3244
Sercom	504	3245
Sercom	504	3246
Sercom	504	3247
Sercom	504	3248
Sercom	504	3249
Sercom	504	3250
Sercom	504	3251
Sercom	504	3252
Sercom	504	3253
Sercom	504	3254
Sercom	504	3255
Sercom	504	3256
Sercom	504	3257
Sercom	504	3258
Sercom	504	3259

	Country Code	Prefix
Sercom	504	3260
Sercom	504	3261
Sercom	504	3262
Sercom	504	3263
Sercom	504	3264
Sercom	504	3265
Sercom	504	3266
Sercom	504	3267
Sercom	504	3268
Sercom	504	3269
Sercom	504	3270
Sercom	504	3271
Sercom	504	3272
Sercom	504	3273
Sercom	504	3274
Sercom	504	3275
Sercom	504	3276
Sercom	504	3277
Sercom	504	3278
Sercom	504	3279
Sercom	504	3280
Sercom	504	3281
Sercom	504	3282
Sercom	504	3283
Sercom	504	3284
Sercom	504	3285
Sercom	504	3286
Sercom	504	3287
Sercom	504	3288
Sercom	504	3289

	Country Code	Prefix
Sercom	504	3290
Sercom	504	3291
Sercom	504	3292
Sercom	504	3293
Sercom	504	3294
Sercom	504	3295
Sercom	504	3296
Sercom	504	3297
Sercom	504	3298
Sercom	504	3299
Sercom	504	3300
Sercom	504	3301
Sercom	504	3302
Sercom	504	3303
Sercom	504	3304
Sercom	504	3305
Sercom	504	3306
Sercom	504	3307
Sercom	504	3308
Sercom	504	3309
Sercom	504	3310
Sercom	504	3311
Sercom	504	3312
Sercom	504	3313
Sercom	504	3314
Sercom	504	3315
Sercom	504	3316
Sercom	504	3317
Sercom	504	3318
Sercom	504	3319



	Country Code	Prefix
Sercom	504	3320
Sercom	504	3321
Sercom	504	3322
Sercom	504	3323
Sercom	504	3324
Sercom	504	3325
Sercom	504	3326
Sercom	504	3327
Sercom	504	3328
Sercom	504	3329
Sercom	504	3330
Sercom	504	3331
Sercom	504	3332
Sercom	504	3333
Sercom	504	3334
Sercom	504	3335
Sercom	504	3336
Sercom	504	3337
Sercom	504	3338
Sercom	504	3339
Sercom	504	3340
Sercom	504	3341
Sercom	504	3342
Sercom	504	3343
Sercom	504	3344
Sercom	504	3345
Sercom	504	3346
Sercom	504	3347
Sercom	504	3348
Sercom	504	3349

	Country Code	Prefix
Sercom	504	3350
Sercom	504	3351
Sercom	504	3352
Sercom	504	3353
Sercom	504	3354
Sercom	504	3355
Sercom	504	3356
Sercom	504	3357
Sercom	504	3358
Sercom	504	3359
Sercom	504	3360
Sercom	504	3361
Sercom	504	3362
Sercom	504	3363
Sercom	504	3364
Sercom	504	3365
Sercom	504	3366
Sercom	504	3367
Sercom	504	3368
Sercom	504	3369
Sercom	504	3370
Sercom	504	3371
Sercom	504	3372
Sercom	504	3373
Sercom	504	3374
Sercom	504	3375
Sercom	504	3376
Sercom	504	3377
Sercom	504	3378
Sercom	504	3379

	Country Code	Prefix
Sercom	504	3380
Sercom	504	3381
Sercom	504	3382
Sercom	504	3383
Sercom	504	3384
Sercom	504	3385
Sercom	504	3386
Sercom	504	3387
Sercom	504	3388
Sercom	504	3389
Sercom	504	3390
Sercom	504	3391
Sercom	504	3392
Sercom	504	3393
Sercom	504	3394
Sercom	504	3395
Sercom	504	3396
Sercom	504	3397
Sercom	504	3398
Sercom	504	3399
Sercom	504	8730
Sercom	504	8731
Sercom	504	8732
Sercom	504	8733
Sercom	504	8734
Sercom	504	8735
Sercom	504	8736
Sercom	504	8737
Sercom	504	8738
Sercom	504	8739

	Country Code	Prefix
Sercom	504	8740
Sercom	504	8741
Sercom	504	8742
Sercom	504	8743
Sercom	504	8744
Sercom	504	8745
Sercom	504	8746
Sercom	504	8747
Sercom	504	8748
Sercom	504	8749
Sercom	504	8750
Sercom	504	8751
Sercom	504	8752
Sercom	504	8753
Sercom	504	8754
Sercom	504	8755
Sercom	504	8756
Sercom	504	8757
Sercom	504	8758
Sercom	504	8759
Sercom	504	8760
Sercom	504	8761
Sercom	504	8762
Sercom	504	8763
Sercom	504	8764
Sercom	504	8765
Sercom	504	8766
Sercom	504	8767
Sercom	504	8768
Sercom	504	8769

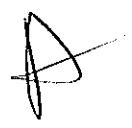


	Country Code	Prefix
Sercom	504	8770
Sercom	504	8771
Sercom	504	8772
Sercom	504	8773
Sercom	504	8774
Sercom	504	8775
Sercom	504	8776
Sercom	504	8777
Sercom	504	8778
Sercom	504	8779
Sercom	504	8780
Sercom	504	8781
Sercom	504	8782
Sercom	504	8783
Sercom	504	8784
Sercom	504	8785
Sercom	504	8786
Sercom	504	8787
Sercom	504	8788
Sercom	504	8789
Sercom	504	8790
Sercom	504	8791
Sercom	504	8792
Sercom	504	8793
Sercom	504	8794
Sercom	504	8795
Sercom	504	8796
Sercom	504	8797
Sercom	504	8798
Sercom	504	8799

	Country Code	Prefix
Sercom	504	8800
Sercom	504	8801
Sercom	504	8802
Sercom	504	8803
Sercom	504	8804
Sercom	504	8805
Sercom	504	8806
Sercom	504	8807
Sercom	504	8808
Sercom	504	8809
Sercom	504	8810
Sercom	504	8811
Sercom	504	8812
Sercom	504	8813
Sercom	504	8814
Sercom	504	8815
Sercom	504	8816
Sercom	504	8817
Sercom	504	8818
Sercom	504	8819
Sercom	504	8820
Sercom	504	8821
Sercom	504	8822
Sercom	504	8823
Sercom	504	8824
Sercom	504	8825
Sercom	504	8826
Sercom	504	8827
Sercom	504	8828
Sercom	504	8829

	Country Code	Prefix
Sercom	504	8830
Sercom	504	8831
Sercom	504	8832
Sercom	504	8833
Sercom	504	8834
Sercom	504	8835
Sercom	504	8836
Sercom	504	8837
Sercom	504	8838
Sercom	504	8839
Sercom	504	8840
Sercom	504	8841
Sercom	504	8842
Sercom	504	8843
Sercom	504	8844
Sercom	504	8845
Sercom	504	8846
Sercom	504	8847
Sercom	504	8848
Sercom	504	8849
Sercom	504	8850
Sercom	504	8851
Sercom	504	8852
Sercom	504	8853
Sercom	504	8854
Sercom	504	8855
Sercom	504	8856
Sercom	504	8857
Sercom	504	8858
Sercom	504	8859

	Country Code	Prefix
Sercom	504	8860
Sercom	504	8861
Sercom	504	8862
Sercom	504	8863
Sercom	504	8864
Sercom	504	8865
Sercom	504	8866
Sercom	504	8867
Sercom	504	8868
Sercom	504	8869
Sercom	504	8870
Sercom	504	8871
Sercom	504	8872
Sercom	504	8873
Sercom	504	8874
Sercom	504	8875
Sercom	504	8876
Sercom	504	8877
Sercom	504	8878
Sercom	504	8879
Sercom	504	8880
Sercom	504	8881
Sercom	504	8882
Sercom	504	8883
Sercom	504	8884
Sercom	504	8885
Sercom	504	8886
Sercom	504	8887
Sercom	504	8888
Sercom	504	8889



	Country Code	Prefix
Sercom	504	8890
Sercom	504	8891
Sercom	504	8892
Sercom	504	8893
Sercom	504	8894
Sercom	504	8895
Sercom	504	8896
Sercom	504	8897
Sercom	504	8898
Sercom	504	8899
Sercom	504	8900
Sercom	504	8901
Sercom	504	8902
Sercom	504	8903
Sercom	504	8904
Sercom	504	8905
Sercom	504	8906
Sercom	504	8907
Sercom	504	8908
Sercom	504	8909
Sercom	504	8910
Sercom	504	8911
Sercom	504	8912
Sercom	504	8913
Sercom	504	8914
Sercom	504	8915
Sercom	504	8916
Sercom	504	8917
Sercom	504	8918
Sercom	504	8919

	Country Code	Prefix
Sercom	504	8920
Sercom	504	8921
Sercom	504	8922
Sercom	504	8923
Sercom	504	8924
Sercom	504	8925
Sercom	504	8926
Sercom	504	8927
Sercom	504	8928
Sercom	504	8929
Sercom	504	8930
Sercom	504	8931
Sercom	504	8932
Sercom	504	8933
Sercom	504	8934
Sercom	504	8935
Sercom	504	8936
Sercom	504	8937
Sercom	504	8938
Sercom	504	8939
Sercom	504	8940
Sercom	504	8941
Sercom	504	8942
Sercom	504	8943
Sercom	504	8944
Sercom	504	8945
Sercom	504	8946
Sercom	504	8947
Sercom	504	8948
Sercom	504	8949



	Country Code	Prefix
Sercom	504	8950
Sercom	504	8951
Sercom	504	8952
Sercom	504	8953
Sercom	504	8954
Sercom	504	8955
Sercom	504	8956
Sercom	504	8957
Sercom	504	8958
Sercom	504	8959
Sercom	504	8960
Sercom	504	8961
Sercom	504	8962
Sercom	504	8963
Sercom	504	8964
Sercom	504	8965
Sercom	504	8966
Sercom	504	8967
Sercom	504	8968
Sercom	504	8969
Sercom	504	8970
Sercom	504	8971
Sercom	504	8972
Sercom	504	8973
Sercom	504	8974
Sercom	504	8975
Sercom	504	8976
Sercom	504	8977
Sercom	504	8978
Sercom	504	8979

	Country Code	Prefix
Sercom	504	8980
Sercom	504	8981
Sercom	504	8982
Sercom	504	8983
Sercom	504	8984
Sercom	504	8985
Sercom	504	8986
Sercom	504	8987
Sercom	504	8988
Sercom	504	8989
Sercom	504	8990
Sercom	504	8991
Sercom	504	8992
Sercom	504	8993
Sercom	504	8994
Sercom	504	8995
Sercom	504	8996
Sercom	504	8997
Sercom	504	8998
Sercom	504	8999

